Libertad y Orden

CONCEJO MUNICIPAL

TOLEDO

NORTE DE SANTANDER

ACUERDO No. 013

(28 de Noviembre de 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLCE EL PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

CONSIDERANDO

Que, De conformidad al artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el numeral 3, literal a) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, es facultad del Alcalde presentar dentro del término legal el presupuesto anual de rentas y gastos.

Que, las cifras de SGP proyectadas son:

S.G.P. Educación Calidad	351.464.888
S.G.P. Matrícula (Niños entre los 5 y 17 años de los niveles 1 y 2 del SISBEN, o en condición de desplazamiento e indígenas)	314.448.934
S.G.P. Régimen Subsidiado Continuidad	3.580.040.520
S.G.P. Salud Pública	228.721.429
S.G.P. Agua Potable y Saneamiento Básico APSB	925.428.334
S.G.P. Alimentación Escolar	106.830.190
Libre destinación	1.583.319.828
Deporte	87.870.753
Cultura	65.903.065
Libre Inversión	1.922.877.028
TOTAL SGP	**9.166.904.969**

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Se elabora el Presupuesto anual de rentas para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 en la suma de: DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($19.157.366.457), distribuidos en los siguientes rubros:

PRIMERA PARTE

DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

CODIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL 2020
1	**INGRESOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL**	**19.157.366.457**
11	**INGRESOS CORRIENTES**	**8.967.743.020**
111	**TRIBUTARIOS**	**3.498.600.000**
1111	**IMPUESTOS DIRECTOS**	**152.000.000**
111101	Predial unificado vigencia actual	92.000.000
111102	Predial unificado vigencias anteriores	60.000.000
1112	**IMPUESTOS INDIRECTOS**	**3.346.600.000**
111201	Industria y comercio de la vigencia actual	1.100.000.000
111202	Industria y comercio de la vigencia anterior	30.000.000
111203	Avisos y Tableros	90.000.000
111204	Publicidad Exterior Visual	500.000
111205	Delineacion y Urbanismo	6.000.000
111206	Espectaculos Publicos	100.000
111207	Impuesto Ocupacion de Vias	-
111208	Juegos de Suerte y Azar	-
111209	Degüello Ganado Menor	-
111210	Estampilla Pro-Ancianos	200.000.000
111211	Estampilla Pro-Cultura	110.000.000
111213	Contribucion del 5% sobre contratos de obra	160.000.000
111214	Impuesto de transporte por Oleoducto y Gasoducto ley 141 de 1994	650.000.000
111215	Impuesto de Alumbrado Publico SSF	1.000.000.000
111216	Otros Impuestos Indirectos	-
112	**NO TRIBUTARIOS**	**5.469.143.020**
1121	**TASAS**	**106.000.000**
112101	Plaza de mercado	5.000.000
112102	Alquiler de maquinaria y equipos	1.000.000
112103	Arrendamientos	4.000.000

REMISIÓN:

EN LA FECHA (05) DE DICIEMBRE DE 2019, SE REMITE EL ACUERDO No 013 DEL VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) Y PASA AL DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE PARA LO DE SU CARGO.

Maribel Delgado Lopez

MARIBEL DELGADO LOPEZ
Secretaria General.

SANCIÓNESE EL PRESENTE ACUERDO POR EL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TOLEDO, NORTE DE SANTANDER.

JAIRO ALBERTO CASTELLANOS SERRANO
Alcalde Municipal.

Autorícese hasta el 31 de diciembre de 2020, al señor alcalde del municipio de Municipio de Toledo, Norte de Santander, para que ajuste el presupuesto de la actual vigencia fiscal, las asignaciones destinadas a la financiación del REGIMEN SUBSIDIADO, al monto definitivo una vez conocidos los valores informados por el Ministerio de la Salud y Protección Social y el Instituto Departamental de Salud

Autorizase al señor Alcalde Municipal para efectuar incorporaciones, adiciones, reducciones , traslados, créditos adicionales y sustitución de fuentes de financiación entre reursos de la misma fuente de financiacion que sean necesarias para ajustar los recursos de la administracion municial del Fondo local de salud para garantizar la correcta contratación y ejecución de los recursos de régimen subsidiado y salud publica colectiva.

Autorizase al el Señor Alcalde de conformidad con las normas legales vigentes y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el señor alcalde esta facultado para celebrar contratos y convenios necesarios para el cabal cumplimiento de los programas y proyectos contemplados en el Presupuesto Municipal de la vigencia fiscal 2020

Sin embargo de acuerdo al Parágrafo 4 de la Ley 1551 de 2012, el alcalde solicitará autorización previa al Concejo Municipal para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos
2. Contratos que comprometen vigencias futura
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas parte
5. Concesiones
6. Las demás que determina la Ley

ARTICULO 4°. Las Disposiciones Generales rigen para las Secciones incorporadas en el Presupuesto General del Municipio.

ARTICULO 5°. Los compromisos y las obligaciones del Municipio y los Establecimientos Públicos correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios sólo podrán ser asumidos cuando éstos se hayan perfeccionado. El jefe de presupuesto o quien haga sus veces solo podrá otorgar disponibilidad presupuestal para gastos financiados con recursos de Cofinanciación cuando se encuentre perfeccionado el respectivo convenio y/o contrato y garantizado el ingreso con fecha cierta de desembolso, o en su defecto autorizado por el Comité de Hacienda.

ARTICULO 6°. La Secretaria de Hacienda y/o tesorería General del Municipio recaudará y establecerá los plazos para los recaudos y declaraciones de las rentas y recursos de las secciones incluidas en el presupuesto.

De conformidad con lo previsto en la ley de presupuesto,el manual de presupuesto municipal, los órganos incorporados en el Presupuesto General del Municipio podrán realizar cruces de cuentas entre sí y con las entidades del orden nacional departamental y municipal de las obligaciones que recíprocamente tengan. Estas operaciones se reflejarán en el presupuesto cuando impliquen desembolso real de recursos por parte de alguna de las entidades incorporadas en el presupuesto

ARTICULO 7°. Con el fin de garantizar la correcta y eficiente ejecución del Presupuesto General del Municipio, la Personería y Concejo Municipal efectuarán la ordenación del gasto, de acuerdo con la programación de fondos que le realice la tesorería municipal.

ARTICULO 8°. La liquidación de todos los gravámenes cuando no sean de autoliquidación o liquidación privada del Municipio, será ejecutada por la tesorería Municipal, el recaudo correspondiente lo debe ejecutar a través de la Tesorería General del Municipio.

ARTICULO 9°. Las afectaciones al Presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

ARTÍCULO 10°. Cuando se provean vacantes de personal se requerirá de la certificación de su provisión en el presupuesto de la vigencia fiscal del año 2020. Para tal efecto, el Jefe de presupuesto o quien haga las veces garantizará la existencia de los recursos del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020.

ARTICULO 11°. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobre sueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos. Por tanto la capacitación en caso de realizarse debe cancelarse a la entidad o persona que la brinda y no a los empleados que la reciben.

ARTÍCULO 12°.Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, salvo en los casos previstos en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 819 de 2003.

ARTÍCULO 13°. Cuando un órgano requiera celebrar compromisos que cubran varias vigencias fiscales, deberá obtener la respectiva autorización para comprometer vigencias futuras. En el caso de la Administración Central esta autorización será impartida por el Concejo Municipal, previa aprobación por parte del Comité de Hacienda o quien haga sus veces en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 819 de 2003 y 1483 de 2011.

ARTÍCULO 14°. La clasificación y definición de los gastos que aparecen en el anexo del decreto de liquidación se regirá por lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 15°. Los órganos ejecutores del presupuesto general de gastos a que se refiere el presente acuerdo pagarán los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado. Para pagarlos, en primera instancia se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos mediante acto administrativo, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

Con cargo a las apropiaciones del rubro sentencias y conciliaciones, se podrán pagar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento, así como las cauciones o garantías bancarias o de compañía de seguros que se requieran en procesos judiciales.

Imputación De Decisiones Judiciales. El pago de providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas, se atenderá con los recursos asignados a cada entidad del Presupuesto General. Para tal efecto, se podrán hacer los traslados presupuestales requeridos por acto administrativo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Así mismo, se podrán pagar los gastos accesorios o administrativos que se generen como consecuencia del fallo de las providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas. Los gastos que se originen dentro de los procesos correspondientes serán atendidos con cargo a los rubros definidos para tal efecto. Cuando las decisiones anteriormente señaladas se originen como consecuencia de obligaciones pensiónales, la disponibilidad presupuestal se expedirá por el mismo rubro que originó la obligación principal. Las demás decisiones judiciales se atenderán por el rubro de sentencias judiciales clasificado en el agregado de funcionamiento.

ARTÍCULO 16°. De conformidad con lo previsto en la ley de presupuesto, los órganos incorporados en el Presupuesto General del Municipio podrán realizar cruces de cuentas entre sí y con las entidades públicas del orden nacional departamental y municipal de las obligaciones que recíprocamente tengan. Estas operaciones se reflejaran en el presupuesto cuando impliquen desembolso real de recursos por parte de alguna de las entidades incorporadas en el presupuesto.

ARTÍCULO 17°. FINANCIACIÓN DEL DÉFICIT FISCAL. El Déficit presupuestal que se presente al cierre de una vigencia fiscal, se presupuestará en la siguiente vigencia de acuerdo a su naturaleza, con el propósito de identificar cuanto corresponde a funcionamiento, al pago de la deuda e inversión, y dar atención a su pago con las fuentes que sirven de sustento para atender dichos compromisos.

ARTÍCULO 18°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y surte efectos a partir del 1º de enero del año 2020.

Dado en el Salón del Honorable Concejo Municipal de Toledo Norte de Santander, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de Dos Mil Diecineve (2019).

ELKIN OMAR RIVERA RANGEL
Presidente

EDILMA YOLANDA ORDOÑEZ RIVERA
Secretaria

CONCEJO MUNICIPAL

NORTE DE SANTANDER

LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TOLEDO
NORTE DE SANTANDER

HACE CONTASTAR:

Que, el **ACUERDO N.013 del 28 de noviembre de 2019.- "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.**

Recibió sus dos debates reglamentarios:

Primer Debate: 19 de noviembre de 2019

Segundo Debate: 28 de diciembre de 2019

Dado en el Salón del Honorable Concejo Municipal de Toledo Norte de Santander, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2019.

EDILMA YOLANDA ORDOÑEZ RIVERA
Secretaria